

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MAURICIO ANDARLAY PINO MARIN
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00977
Decisión	Niega medida

Teniendo en cuenta que se solicita embargo de la mesada pensional, y que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", y que para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS., se debe de negar la medida de embargo solicitada

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 04 Hoy, 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Se notifica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abbf013818507a4452729c039c859facadb07a5b09aedeb749f8c5b09ddc37e**

Documento generado en 14/01/2021 07:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>